

## A/A CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE

### **OBSERVACIONES DE UGT REGIÓN DE MURCIA AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y BIODIVERSIDAD.**

Según el informe propuesta que presenta a este Consejo el Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, la nueva redacción dada al apartado segundo del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, por el Real Decreto-Ley 7/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, *obliga a un replanteamiento de los procesos de planificación de los espacios protegidos incluidos los de la Red Natura 2000*. Y, en consecuencia, propone como figura de planificación de los espacios protegidos lo que denomina como “Plan Integrado de Conservación y Gestión”.

Desde UGT queremos hacer constar nuestro desacuerdo con dicha afirmación por los motivos que se expresan a continuación.

La redacción primitiva del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establecía:

“2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como sus mecanismos de planificación deberán ser coordinados, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Conforme a la nueva redacción del artículo 28:

“2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como sus mecanismos de planificación deberán ser coordinados, **para unificarse en único documento integrado**, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Por tanto, la única variación introducida es la que se ha resaltado en negrita. El artículo transcrito se ubica en el Capítulo II, bajo el título “Protección de Espacios”, el cual se ocupa específicamente de los espacios naturales protegidos (parques naturales, reservas, monumentos, áreas marinas protegidas y paisajes) y, a tal efecto, la única novedad que incorpora la ley consiste en establecer un mandato a los planificadores de los espacios naturales protegidos para que unifiquen en un mismo documento las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de los parques, las reservas naturales, las áreas marinas protegidas, los monumentos naturales y los paisajes protegidos, cuando coincidan su ámbito territorial. El precepto no exige, como pretende el informe del Jefe de Servicio, que se integre en un mismo documento las normas reguladoras y mecanismos de planificación de los espacios naturales protegidos y de los **espacios que conforman la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA)** cuya regulación específica se contiene en el Capítulo III bajo la rúbrica de “Espacios protegidos Red Natura 2000”. Además, la Ley tampoco crea ningún instrumento unificador distinto de los ya existentes en la legislación como sí se hace en este informe atribuyendo dicha competencia al “Plan Integrado de Conservación y Gestión”.

Por supuesto que cuando coincidan o se solapen, según la terminología legal, en un mismo territorio distintas figuras de espacios protegidos, incluidos los de la Red Natura 2000, lo conveniente es ir a una gestión preferentemente o intensamente coordinada entre las diferentes clases de espacios y así ha sido señalado por los sucesivos dictámenes del CES sobre los instrumentos de planificación ambiental.

Ahora bien, en el sistema jurídico español de espacios protegidos ya existe una figura que cumple a la perfección ese papel integrador que son **los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales**. Así son definidos por el artículo 16 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: **instrumentos específicos para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial**, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación vigente. En conclusión, en la actualidad los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante, *PORN*) son el único instrumento que puede dar coherencia a las distintas medidas de conservación en el caso de superposición de figuras (ZEPA, ZEC, y espacios naturales protegidos), o en los casos en los que resulte conveniente aplicar medidas o instrumentos contemplados en la legislación de fauna y flora silvestre, montes, aguas, caza, ordenación territorial y urbanística, etc.

A pesar de ello, la intención del legislador regional, en contra de la normativa estatal, amparándose en una lectura sesgada e interesada de la modificación del artículo 28.2 de la Ley, es prescindir de los PORN. De esta manera y no de otra puede interpretarse el contenido de **la Disposición Transitoria Segunda del Borrador del Anteproyecto de Ley regional de Conservación de la Naturaleza y Biodiversidad de la Región de Murcia**, que acompaña a la convocatoria de la reunión de este Consejo. Dicha Disposición establece literalmente que **“decaerán y se consideraran concluidos los procedimientos de elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios protegidos que no hubieran tenido en cuenta lo establecido en el artículo 16.4 (...)**”, el cual prescribe que *“si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, incluidos los espacios Red Natura 2000 (introducido por la Ley regional), las normas reguladoras de los mismos así como sus mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*

De acuerdo con esto, **todos los PORN** en tramitación se verán afectados por esta disposición y quedarán sin efecto. Obviamente es imposible que los PORN - algunos de los cuales llevan tramitándose desde el año 1993- pudieran tener en cuenta lo que iba a ordenar el legislador del 2012. En relación con ello, también **se pone fin** a los PORN de Sierra Salinas, de Carrascoy y el Valle, y de Sierra Salinas, cuya tramitación está prácticamente concluida y que fueron informados en la última reunión de este Consejo en julio de 2009.

Asimismo, la Ley estatal exige que la declaración de los parques y de las reservas **vaya precedida de la elaboración de un PORN**, salvo cuando existan razones que justifiquen excepcionar este requisito y que se harán constar expresamente en la ley que los declare. La razón de ello estriba en que, sólo a través de la aprobación de un PORN, se garantiza que la delimitación de un espacio natural de la importancia de un Parque o una Reserva, se estudie, justifique, y sea el resultado un proceso de negociación/participación del público interesado. Igualmente, en el resto de clases de espacios protegidos (monumentos naturales, áreas marinas y paisajes) aunque no precisan la aprobación ni previa ni posterior de un PORN, siempre habrá que justificar la existencia de los valores ambientales que legitimen y justifiquen su declaración y la definición de sus límites cartográficos.

Sin embargo, este Anteproyecto, mediante su disposición adicional tercera, declara y clasifica:

- Los parques naturales de Cabo Cope-Puntas de Calnegre; Carrascoy y El Valle, y La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.
- Las reservas naturales de Sotos y Bosques de Ribera Cañaverosa, y Cañón de los Almacenes
- Los paisajes protegidos de Barranco de Gebas; Cuatro Calas; Cabezo Gordo; Saladares del Guadalentín; Sierra de Salinas; Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo;

Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor; Humedal del Ajauque y Rambla Salada y Sierra de las Moreras.

Pero al hacerse por ley, sin un previo PORN que justifique en detalle su clasificación y límites geográficos, **se atenta gravemente contra el más elemental principio de seguridad jurídica puesto que se omite la audiencia a los interesados (propietarios y titulares de derechos, entidades científicas y grupos ecologistas, organizaciones empresariales y sindicales) y el informe de administraciones públicas y organismos afectados** (Ayuntamientos, Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Costas etc.) en la forma prescrita por la Ley 27/2006, 18 de julio sobre participación del público interesado.

En el caso de los espacios declarados por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la excepcionalidad de la declaración de los espacios naturales sin previo PORN se fundamentaba en razones de inmediata protección de ciertas zonas, ahora se alega como razones, *a los extraordinarios valores que concurren en los mismos, la necesidad de concretar su clasificación definitiva para intensificar su régimen de protección preventiva (sic) y el instrumento de planificación que debe regularlos.*

Igualmente grave es que a través de esta misma disposición se alteran o modifican los límites de los espacios protegidos declarados por la Ley 4/92, cuando el propio Borrador de ley, en su articulado (art. 37.2) proscribiera esta reprobable técnica al ordenar que “sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos, reduciendo su superficie o excluyendo terrenos de los mismos, **cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada**”.

De otro lado, el 19 julio de 2012 vence el plazo que tiene la Comunidad Autónoma para declarar los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) como ZEC (Zonas especiales de conservación) para dar cumplimiento al artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE

(Directiva Hábitats) *“Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares”.*

El diseño que la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículo 42.3) ha hecho del procedimiento para la designación de las zonas Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC) requiere que el acto jurídico declarativo específico vaya acompañado de la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión, en el caso de la ZEC

La Comunidad Autónoma sigue incumpliendo porque hasta ahora sólo se han aprobado los Planes de Gestión de la Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope; y de la Isla Grosa.

Por todo lo expuesto, hacemos constar nuestro rechazo a este Borrador.....

**M<sup>a</sup> SALUD MARÍN TORRECILLAS**  
SECRETARIA DE SALUD LABORAL, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
UGT REGIÓN DE MURCIA